

Benito Juárez, Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Mercados Eléctricos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100011416**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100011416, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100011416:

Carpetas de documentos de las solicitudes de permiso para las modalidades de Suministro Básico y Suministro Calificado. (sic).

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 40 de la LFTAIPG, con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis la Unidad de Enlace requirió a través del Sistema INFOMEX, al entonces solicitante, lo siguiente: -----

En seguimiento a su solicitud de información número **1811100011416**, mediante la cual requiere de esta dependencia Carpetas de documentos de las solicitudes de permiso para las modalidades de Suministro Básico y Suministro Calificado, atentamente le informo que es necesario que nos especifique y acote el universo de su solicitud de información, con el objeto de identificar los documentos exactos de su interés. Lo anterior a efecto de que esta Comisión Reguladora de Energía (CRE) esté en la posibilidad de preparar la correspondiente respuesta." (...)

TERCERO.- Que el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, el solicitante contestó a la Unidad de Enlace, el requerimiento de información adicional a través del Sistema INFOMEX, en el siguiente tenor: -----

En atención a la notificación recibida con relación a la solicitud con No. de Folio 1811100011416, de la Unidad de enlace de COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, ÓRGANO REGULADOR COORDINADO EN MATERIA ENERGÉTICA A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2014, de fecha 02/03/2016, se adjunta la información requerida.

Solicito los documentos presentados por los interesados en obtener permisos para las modalidades de Suministrador Básico y Suministrador Calificado, indicados en la "Quinta" disposición de las Resoluciones por las que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de suministro calificado, y suministro básico

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace informó el mismo día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis a la Coordinación General de Mercados Eléctricos para solicitar la búsqueda en sus archivos de la información de mérito, de lo que se desprende la respuesta siguiente:

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811100011416 se desprende que a la fecha esta área cuenta con los expedientes de 2 permisos de Suministro Calificado (Energía Buenavista S. de R. L. de C. V. y Suministro Sustentable de Energía en México, SAPI de C.V.) y 1 un permiso de Suministro Básico (Comisión Federal de Electricidad, CFE).

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Información de la CRE, a través de su amable conducto, las versiones públicas de los expedientes de los permisos de Suministro Calificado (Energía Buenavista S. de R. L. de C. V. y Suministro Sustentable de Energía en México, SAPI de C.V.) y el permiso de Suministro Básico (Comisión Federal de Electricidad, CFE), que contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos se trata de información con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo es importante señalar que a la fecha existen 8 solicitudes de permiso de Suministro Calificado (Iberdola Clientes S. A. de C.V., American Light and Power MX, S.A.P.I. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Suministradora S.A.P.I. de C.V., Integren de Soluciones Energéticas S. de R.L. de C.V. y E2M Suministrador Calificado S.A.P.I. de C.V) mismas que se encuentran en proceso de análisis y resolución para el otorgamiento del permiso. En consecuencia se encuentran reservadas de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un período de un año o hasta en tanto se concluya su resolución.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracciones III y IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que el Comité procedió a revisar la respuesta presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la reserva de los ocho expedientes que se encuentran en proceso administrativo de análisis y resolución la clasificación de la información de los tres expedientes con permiso otorgado citados en el Resultando CUARTO, a través de la correcta elaboración de la versión pública de los mismos. -----

III. Que de conformidad con el artículo 35 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión, una de las facultades de la Coordinación General de Mercados Eléctricos es conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos de suministro eléctrico que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan. -----

IV. Por lo que se refiere a las ocho solicitudes de permiso que de conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa se encuentran en proceso deliberativo, este Comité considera procedente confirmar como la reserva de la información, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren.-----

V. Que de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, los documentos que integran las solicitudes de permiso de Suministro Calificado (Energía Buenavista S. de R. L. de C. V. y Suministro Sustentable de Energía en México, SAPI de C.V.) y el permiso de Suministro Básico (Comisión Federal de Electricidad, CFE) contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que, en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

VI. Que, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, los ocho expedientes que se encuentran en proceso de análisis y resolución a que alude la Coordinación General de Mercados Eléctricos, mediante oficio CGNE-215/10496/2016 del 13 de abril de 2016, se encuentran en proceso de análisis para su resolución; es decir, no ha concluido el proceso deliberativo. Por ello, la información contenida en dichos expedientes se considera reservada por el periodo de un año o hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. El periodo de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución correspondiente. -----

VII. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa:-----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

VIII. Este Comité revisó la propuesta de las versiones públicas correspondientes, determinando que cumplen con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 70, fracción IV de la LFTAIPG que señala:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

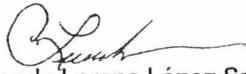
TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.-----

Notifíquese.-----

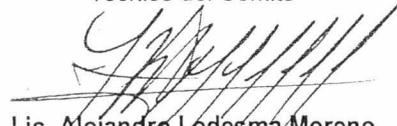
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:-----

Servidor Público Designado Suplente
del Presidente del Comité



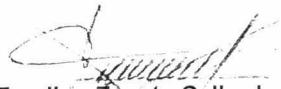
Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace y Secretario
Técnico del Comité



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Lic. Enedino Zepeta Gallardo

Se entregó Original al
Solicitante

Marco Antonio Jasso Barreras P.

